Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"Alcances del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental"

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL- LEY N° 29325































Creación del MINAM

Decreto Legislativo Nº 1013 - 14 de Mayo del 2008 -

- Sustituye por fusión al CONAM.
- Tendencia global y regional
 - ✓ ALCUE.
 - ✓ Necesidad de paridad para las comisiones internacionales de alto nivel.
 - ✓TLC y la necesidad de mejorar la institucionalidad ambiental.
 - ✓ Necesidad de reestructurar el Estado en el marco de su modernización.





Dos normas sustantivas: Dec. Leg. 1013 y Ley 29325

Dec. Leg. 1013:

La Segunda Disposición Complementaria Final crea el OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.

Ley 29325:

Crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental –SINEFA, que rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental.





Sistemas funcionales: LOPE (Ley 29158) y el SNGA (Ley 28245)



Finalidad del SINEFA (Art. 3° de la Ley N° 29325)

> Finalidad:

- Respecto de los administrados: Asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas así como los compromisos ambientales para quienes los hubieren suscrito.
- Respecto de las EFA: Supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo a la normativa ambiental vigente.





Autoridades Competentes del SINEFA (Art. 4° de la Ley N° 29325)

Con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y competencias con independencia funcional del OEFA.

- Ministerio del Ambiente (MINAM).
 Ente rector del Sector Ambiental, desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la Política Nacional Ambiental (Eje de Política 2: Gestión Integral de la Calidad Ambiental; Eje de Política 3: Institucionalidad Ambiental).
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).
 Ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental que pertenece al Sector Ambiental, con sede central en Lima Metropolitana.
 - **EFA Nacional: PCM** / Ositran / Osinfor / Sunass; **MTC** / Dgasa / APN; **DEFENSA** / Dicapi; **MINAM** / Sernanp; **MEM** / DGM; **MINAG** / ATFFS / DGAAA / ANA; **MVCS** / DGS / OMA; etc.
- ➤ <u>EFA Regional:</u> Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente/ **Sectoriales descentralizadas**": / DREM / DREMH / GDA / Producción (acuicultura y pesca artesanal).
- EFA Local: Ej. Gerencia de Servicios a la Ciudad.





Características de las EFA

- Aquellas entidades con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental.
- Ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA.
- Forman parte del SINEFA.
- Sujetan su actuación a la Ley Nº 29325, otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema.







Proyecto del Reglamento de la Ley del N° 29325, Ley del SINEFA

- Resolución Ministerial N° 049-2012-MINAM pub. 06/03/2012
- Plazo para los comentarios: 20/03/2012
- De las EFA en el marco del SINEFA:
- Adecuan su actuación a las disposiciones que emita el OEFA en su calidad de Ente Rector del SINEFA.
- Deben mantener una constante comunicación y coordinación con las demás entidades que conforman el SINEFA, bajo criterios de complementariedad, y en el marco del proceso de descentralización y modernización del Estado.
- El OEFA puede suscribir convenios de cooperación interinstitucional con las EFA así como con otras entidades que puedan coadyuvar al fortalecimiento de capacidades de las EFA.





Proyecto del Reglamento de la Ley del N° 29325, Ley del SINEFA

- Faculta al OEFA realizar observaciones relacionadas al incumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental de las EFA y, como consecuencia de ello podrá emitir mandatos, señalando un plazo para su implementación o cumplimiento, de acuerdo al Reglamento del Régimen de Aplicación de Medidas Administrativas a las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local.
- ➤ El incumplimiento de los mandatos emitidos por el OEFA, sustenta el ejercicio de la función de fiscalización y sanción a cargo del órgano correspondiente del OEFA.
- La responsabilidad administrativa a cargo del OEFA es independiente de la responsabilidad funcional que detecte la Contraloría General de la República-CGR





Oficinas Desconcentradas

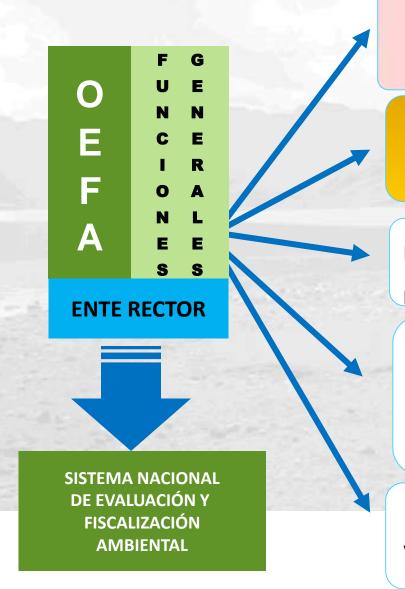
- Madre de Dios
- Tumbes
- Cajamarca
- Arequipa
- Cusco
- Loreto
- Junín
- Puno
- Piura







Funciones Generales del OEFA (Art. 11° de la Ley N° 29325)



EVALUADORA

Comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que realiza el OEFA, según sus competencias, para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales

SUPERVISORA DIRECTA

Seguimiento y verificación para asegurar el cumplimiento de normas y obligaciones e incentivos por parte de los administrados

SUPERVISORA DE ENTIDADES PÚBLICAS

Facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local.

FISCALIZADORA Y SANCIONADORA

Facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y de imponer Sanciones por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.

NORMATIVA

Emitir disposiciones normativas y procedimientos vinculados a las funciones del OEFA y del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

1. ALCANCES DE LA SUPERVISIÓN DIRECTA

1.1 SUPERVISIÓN DIRECTA A CARGO DEL OEFA

Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades.

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, Ley N° 29325



SUPERVISION A ENTIDADES PÚBLICAS

- Supervisiones in situ.- Son aquellas que realiza el OEFA en las instalaciones de las EFA. Cuando la EFA adquiera condición de administrado, podrá comprender acciones de supervisión de campo; entonces estará sujeto a las consecuencia jurídicas de éstos.
- Supervisiones desde la sede del OEFA.- Son aquellas que se realizan desde la sede del OEFA o desde sus Oficinas Desconcentradas, las cuales comprende el requerimiento de información a las EFA sobre las acciones realizadas o proyectadas frente a hechos que pueden constituir una infracción ambiental de sus administrados, en el ámbito de sus competencias.

Esquema de Supervisión a Entidades Públicas







Proyecto del Reglamento del Registro Único de Infractores y Sanciones Ambientales-RUISA

Resolución de Consejo Directivo del OEFA N° 008-2011-OEFA/CD pub. 02/09/11

> Finalidad:

Contar con un Reglamento que regule la implementación, contenido y funcionamiento del RUISA, propiciando la transparencia y difusión de la información relacionada a las sanciones impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local (EFA) por incumplimiento de la normativa ambiental, en el ejercicio de su potestad sancionadora, que coadyuve a la eficacia de la fiscalización ambiental.

Ámbito de aplicación:

- OEFA
- EFA
- Personas naturales o jurídicas consideradas como infractores ambientales reincidentes.





Proyecto del Reglamento del Régimen de Incentivos para el Cumplimiento de la Legislación Ambiental

Rs. del Consejo Directivo N° 060-2011-OEFA/CD pub. 02/09/11

Finalidad:

- a) Privilegiar la protección efectiva, la eficiencia, la eficacia, la prevención, el mejoramiento continuo del desempeño ambiental, la recuperación y el manejo de los pasivos ambientales o zonas ambientalmente degradadas.
- b) Contribuir al mejoramiento, recuperación, protección de la calidad ambiental y la conservación de los recursos naturales.
- c) Promover el reconocimiento de la adopción voluntaria de prácticas ambientalmente adecuadas que superen lo exigido por la legislación ambiental vigente.
- d) Garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la legislación ambiental.
- e) Promover el cumplimiento de la legislación ambiental y a través de ello, la prevención de conflictos socio ambientales.





Proyecto del Reglamento del Régimen de Incentivos para el Cumplimiento de la Legislación Ambiental

- Ámbito de aplicación:
- EFA
- Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que desarrollen actividades en el país y que se encuentran sujetas al cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables bajo el ámbito de competencias de alguna EFA y que puedan ser merecedores de incentivos de acuerdo a lo señalado en la legislación ambiental.

Comprende los incentivos que correspondan ser otorgados por cada EFA dentro del ámbito de su competencia y los incentivos a ser otorgados por el OEFA a las EFA por el desempeño de sus competencias en materia de fiscalización ambiental.





Reglamento de Infracciones y Sanciones para la Responsabilidad Administrativa Funcional derivada de los Informes Emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control.

Aprobado por DS N° 023-2011-PCM, Pub. 18/03/2011

Artículo 6.-

Los funcionarios o servidores públicos incurren en responsabilidad administrativa funcional por la comisión de infracciones graves o muy graves, relacionadas al incumplimiento de las disposiciones que integran el marco legal aplicable a las entidades para el desarrollo de sus actividades, así como de las disposiciones internas vinculadas a su actuación funcional, específicamente por:

- I) El incumplimiento funcional que dé lugar a la contaminación o a la falta de remediación del vertido de residuos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otra naturaleza, por encima de los límites establecidos, que causen o puedan causar perjuicio o alteraciones en la flora, fauna y recursos naturales. Esta infracción es considerada como muy grave.
- m) El incumplimiento funcional que dé lugar a que se envenene, contamine o adultere aguas o sustancias alimenticias o medicinales, destinadas al consumo o bienes destinados al uso público, y que causen o puedan causar perjuicio a la salud. Esta infracción es considerada como muy grave.



GRACIAS

Trabajando por la excelencia ambiental del Perú

www.oefa.gob.pe

Manuel Gonzales Olaechea No. 247 San Isidro - Lima, Perú. T (511) 7176068



